

Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo C-SdEM21- 2022
Macroproceso: ASUNTOS LEGALES Y PÚBLICOS	Código General 4100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-97

CIRCULAR N° 021

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA

PARA: PADRES DE FAMILIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y COMUNIDAD EN GENERAL.

ASUNTO: RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES, REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS EXTERNAS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA ENCARGADAS DEL CUIDADO DE LOS MENORES DE EDAD CON CALIDAD DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

FECHA: 26 DE ENERO DE 2022.

Cordial saludo,

En atención a las competencias de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, de manera respetuosa me permito recordar a los padres de familia de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de Bucaramanga, que en virtud del artículo 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia, así como lo establecido en el Código Civil (Ley 57 de 1887), y el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), se encuentran obligados en relación a sus hijos menores en dos sentidos; en los daños ocasionados por ellos, y en los daños ocasionados a ellos, lo anterior teniendo en cuenta el siguiente marco normativo:

En relación con los daños ocasionados por sus hijos, el Código Civil en su artículo 2348 estableció que: *“Los padres serán siempre responsables del daño causado por las culpas o los delitos cometidos por sus hijos menores, y que conocidamente provengan de mala educación o de hábitos viciosos que les han dejado adquirir”.*

En cuanto a los daños ocasionados a ellos, el artículo 14, del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) estableció en concordancia con el Código Civil, que: *“La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos”.*

Al respecto, este despacho reitera que siendo ustedes los responsables de garantizar la vida, salud, e integridad de sus hijos menores de edad que tengan calidad de estudiantes en las instituciones educativas oficiales del municipio de Bucaramanga, fuera de sus instalaciones, en su ámbito personal, familiar o social, están llamados a ejercer el deber de vigilancia diligente respecto a las actividades por ellos desarrolladas fuera de las instalaciones de las instituciones educativas y con las cuales pudiera generar perjuicios a su integridad o a la integridad de los ciudadanos o a sus bienes.

En ese mismo sentido es preciso señalar que el Código de Infancia y Adolescencia estableció en su artículo 18 incluso, frente a los representantes legales y demás personas responsables de su cuidado lo siguiente: *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario”.*

En consecuencia, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, hace un llamado especial a los padres de familia como corresponsables del proceso de formación, al trabajo conjunto en relación con la seguridad e integridad de los estudiantes menores de edad para el logro de un desarrollo normal de las actividades.

Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo C-SdEM21- 2022
Macroproceso: ASUNTOS LEGALES Y PÚBLICOS	Código General 4100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-97

académicas de los mismos, teniendo en cuenta tal como se expuso, que dicha responsabilidad recae sobre el personal directivo docente y docente únicamente dentro de las instalaciones de la institución educativa.

En conclusión, siendo la educación un servicio público que tiene una función social, cuya garantía corresponde al Estado, a la familia y a la sociedad, se comprende en concordancia con el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia, que la custodia y el cuidado personal de los menores de edad con calidad de estudiantes en las instituciones educativas oficiales de Bucaramanga, se encuentra fuera las instalaciones de estas instituciones, principalmente en sus padres y en las personas que con ellos convivan en su entorno familiar como se cita a continuación: *"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales".*

Agradezco su atención.

Atentamente,


ANA LEONOR RUEDA VIVAS.
Secretaria de Educación de Bucaramanga

Revisó: Laura Milena Parra Rojas / Subsecretaria de Educación
Revisó: Lida Esperanza Duarte Camacho / Líder de Inspección y vigilancia
Revisó aspectos jurídicos: Diana Liseth Figueroa Carrillo / Profesional universitario
Revisó: Maria Fernanda Rincón Giraldo / Profesional especializada
Proyectó: Diego Fernando Vera Carreño / Profesional CPS.